

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1417/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

14 de septiembre de 2016Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**15 de febrero de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***No resuelve la solicitud en el
plazo legal.***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO***Negativa por inexistencia.***RESOLUCIÓN***Se determina **infundado** el
agravio del recurrente, se
confirma la respuesta del sujeto
obligado.***SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1417/2016

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO

RECURRENTE: 

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

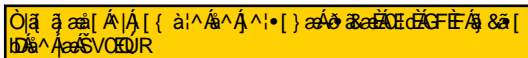
Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1417/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. El día 28 veintiocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano presentó 2 dos solicitudes de información, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, a través de su oficialía de partes, generando el número de folio 683/P/2016 y 682/P/2016, por medio del cual requirió la siguiente información:

Solicitud 683/P/2016

"Solicito copia certificada del expediente completo de la finca marcada con el número 333 de la calle Ave del Paraíso entre Dalia y Pensamiento de la Colonia Alameda de Zalatlán de la cuenta U095384 de propiedad de su servidora 

En donde se especifique en que fecha (año) y con qué documentos acredite la propiedad para tramitar el alineamiento." (sic)

Solicitud 682/P/2016

"Solicito copia certificada del expediente completo de la finca marcada con el número 407 de la calle Amaranto de la Col. Los Camichines 2. Cuenta U047031 Zona Cat. 52 del Propietario en donde se especifique en que fecha (año) y con qué documento acredito la propiedad para tramitar el alineamiento, número oficial y permisos de construcción." (sic)



2. Con fecha 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, ante la oficialía de partes de este Instituto, generando el número de folio 08024, señalando los siguientes agravios:

"Me dirijo a usted con el debido respeto para solicitar su intervención, ya que desde el 28 de julio del presente año ingresé 2 solicitudes al Municipio de Tonalá donde me asignaron los expedientes 682/p/2016 y 683/p/2016 es tiempo que no he recibido respuesta, son omisos no importándoles el derecho de recibir dicha información..." (SIC)

3. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 14 catorce de septiembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1417/2016**. En

ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. Con fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONOLÁ, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1417/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción VIII, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como pruebas aunque no hayan sido ofertadas, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

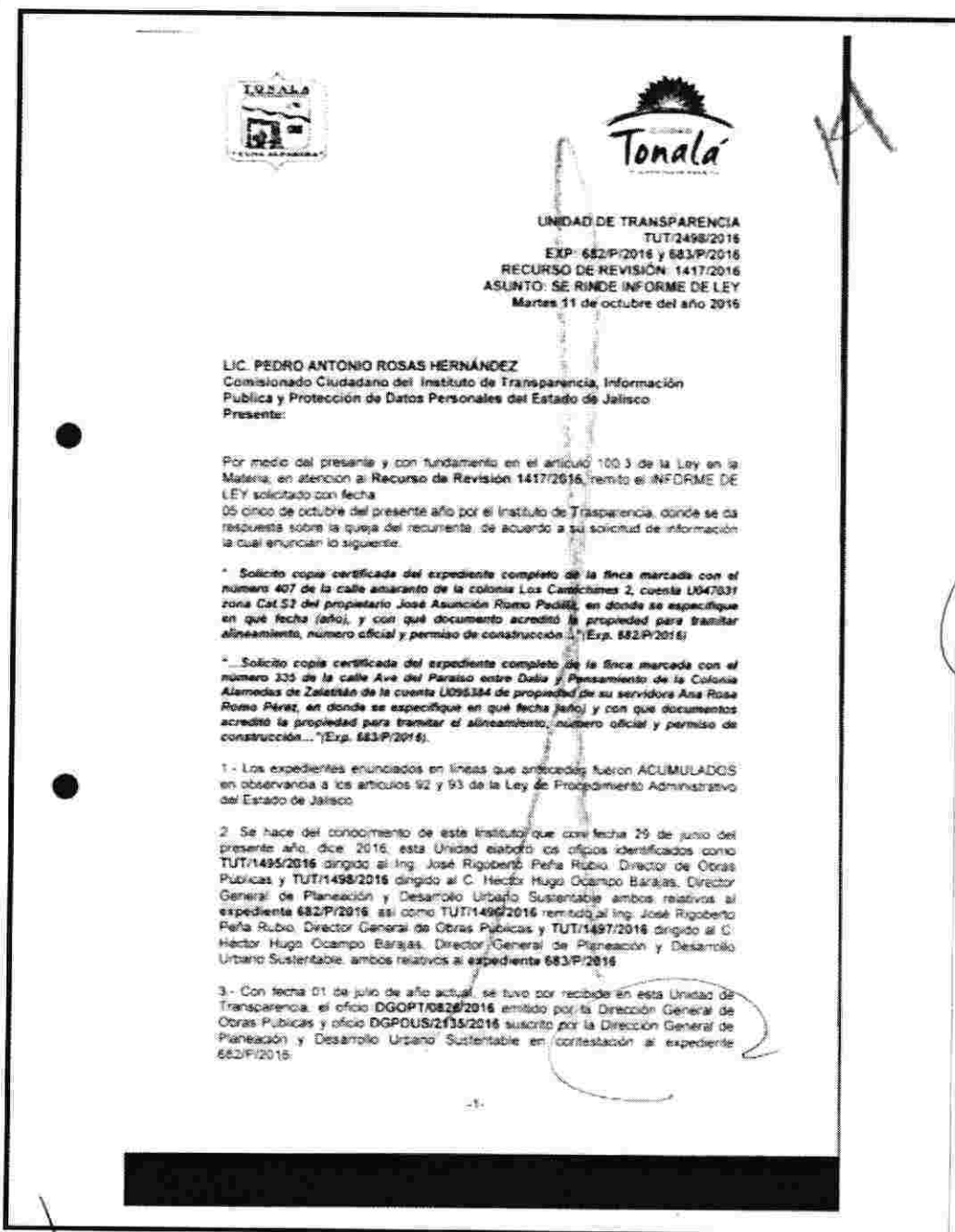
De la misma forma, **se requirió** tanto al sujeto obligado como al recurrente para que en el plazo de **tres días hábiles** posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, ello con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, apercibidos que en caso de no hacerlo se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.



Por último, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/0116/2016**, el día 04 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, al correo electrónico

transparencia@tonala.gob.mx; en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin.

5. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio TUT/2498/2016 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el cual fue remito al correo electrónico oficial alan.manzano@itei.org.mx el día 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión de mérito, mediante el cual manifestó lo siguiente:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TUT/2498/2016
EXP: 682/P/2016 y 683/P/2016
RECURSO DE REVISIÓN 1417/2016
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE LEY
Martes 11 de octubre del año 2016

LIC. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Presente:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 1003 de la Ley en la
Materia, en atención al **Recurso de Revisión 1417/2016**, remito el **INFORME DE
LEY** solicitado con fecha
05 cinco de octubre del presente año por el Instituto de Transparencia, donde se da
respuesta sobre la queja del recurrente, de acuerdo a su solicitud de información
la cual enuncian lo siguiente:

* Solicito copia certificada del expediente completo de la finca marcada con el
numero 407 de la calle anarando de la colonia Los Castaños 2, cuenta U047831
zona Cat.53 del propietario José Asunción Riera Padilla, en donde se especifique
en qué fecha (año), y con qué documento acreditó la propiedad para tramitar
alineamiento, número oficial y permiso de construcción... (Exp. 682/P/2016)


* Solicito copia certificada del expediente completo de la finca marcada con el
numero 335 de la calle Ave del Paraíso entre Dalia y Pensamiento de la Colonia
Alamedas de Zalatlán de la cuenta U096384 de propiedad de su servidora Ana Rosa
Riera Pérez, en donde se especifique en qué fecha (año) y con qué documentos
acreditó la propiedad para tramitar el alineamiento, número oficial y permiso de
construcción... (Exp. 683/P/2016).

1.- Los expedientes enunciados en líneas que anteceden fueron ACUMULADOS
en observancia a los artículos 92 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo
del Estado de Jalisco

2.- Se hace del conocimiento de este Instituto que con fecha 29 de junio del
presente año, dice 2016, esta Unidad elaboró los oficios identificados como
TUT/1495/2016 dirigido al Ing. José Rogberto Peña Rubio, Director de Obras
Públicas y TUT/1498/2016 dirigido al C. Héctor Hugo Ocampo Barajas, Director
General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable ambos relativos al
expediente 682/P/2016 así como TUT/1496/2016 remitido al Ing. José Rogberto
Peña Rubio, Director General de Obras Públicas y TUT/1497/2016 dirigido al C.
Héctor Hugo Ocampo Barajas, Director General de Planeación y Desarrollo
Urbano Sustentable, ambos relativos al expediente 683/P/2016

3.- Con fecha 01 de julio de año actual, se tuvo por recibido en esta Unidad de
Transparencia, el oficio DGOPT/0828/2016 emitido por la Dirección General de
Obras Públicas y oficio DGOUS/2135/2016 suscrito por la Dirección General de
Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable en contestación al expediente
682/P/2016.

ERRATA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TUT2488/2016
EXP. 682/P/2016 y 683/P/2016
RECURSO DE REVISIÓN 1417/2016
ASUNTO: SERVIDOR DOMESTIC DE L&T
Martes 11 de octubre del año 2016

4.- Con fecha 20 de julio de año actual, se tuvo por recibidos en esta Unidad de Transparencia el oficio DGOP/TA028/2016 emitido por la Dirección General de Obras Públicas y oficio DGOP/US/2116/2016 suscrito por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable en el procedimiento electrónico 682/P/2016.

5.- Con fecha miércoles 06 de agosto del año actual se emitió la RESOLUCIÓN correspondiente al expediente 682/P/2016 en sentido NEGATIVO POR INEXISTENTE conforme al artículo 86 fracción III derivado de las respuestas emitidas por los sujetos obligados quienes fueron concluyentes al manifestar:

5.1.- se comunicó que dentro de los archivos de esta Dirección a mi cargo NO SE ENCONTRÓ LA DOCUMENTACIÓN (Dirección General de Obras Públicas) después de haber realizado una minuciosa búsqueda tanto en las bases de datos de LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, NO SE ENCONTRARON PERMISOS EN EL DOMICILIO QUE MENCIONA (Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable).

Resolución notificada mediante correo electrónico: amr200216@jalisco.gob.mx con fecha 07 de julio del 2016 a las 11:07 a.m.


6.- Con fecha miércoles 06 de agosto del año actual se emitió la RESOLUCIÓN correspondiente al expediente 683/P/2016 en sentido NEGATIVO POR INEXISTENTE conforme al artículo 86 fracción III derivado de las respuestas emitidas por los sujetos obligados quienes fueron concluyentes al manifestar:

6.1.- se comunicó que dentro de los archivos de esta Dirección a mi cargo NO SE ENCONTRÓ LA DOCUMENTACIÓN (Dirección General de Obras Públicas) después de haber realizado una minuciosa búsqueda tanto en las bases de datos de LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, NO SE ENCONTRARON PERMISOS EN EL DOMICILIO QUE MENCIONA (Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable).

Resolución notificada mediante correo electrónico: amr200216@jalisco.gob.mx con fecha 07 de julio del 2016 a las 11:04 a.m.

7.- A fin de exponer el presente Recurso de Revisión 1417/2016 y en atención a lo vulnerar los derechos humanos de la quejosa, como es de conocimiento de esta Unidad de Transparencia, se le informó al Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga, Secretario de Caseros Municipales, requiriendo la información solicitada y que por escrito deberá ser turnado por el presente escrito y que por escrito deberá ser turnado por el presente escrito, siendo solventado el mismo con fecha 07 de agosto del año actual mediante el oficio DG/111/2016, del que se pone a continuación lo siguiente:

ERRATA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TUT2488/2016
EXP. 682/P/2016 y 683/P/2016
RECURSO DE REVISIÓN 1417/2016
ASUNTO: SERVIDOR DOMESTIC DE L&T
Martes 11 de octubre del año 2016

7.- se informó que NO SOMOS COMPETENTES PARA CONCEDER, respecto al trámite de alineamiento, número oficial y permiso de construcción, y que dicho sujeto obligado acudirán a la Dirección General de Obras Públicas, sin embargo, proporcionó todas las certificaciones de los expedientes que corresponden en la parte de planeación dichas certificaciones mismas que podrán consultarse en el sistema de información (Dirección de Caseros).

8.- Con fecha 07 de octubre del año actual se notó a la quejosa vía CORREO ELECTRÓNICO de los ACTOS POSITIVOS (resuelto por parte de esta Unidad de Transparencia de Tonalá) de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, generándose un día de 20 recibidos de documentos en copia simple (que por vía de suscripción previo pago de los derechos de los recibos por lo que se a la certificación conforme a lo dispuesto por el artículo 92 fracción IIIA de la Ley de Registros del Municipio de Tonalá, Jalisco).

9.- En ese orden de ideas se comunicó a este órgano garante que en un ACTO POSITIVO se hace llegar la información recibida por la Dirección de Caseros (después del conocimiento a la quejante) mediante un correo electrónico anexando como prueba documental que mismo en el día de que esta quejosa promotor del recurso SOBREPASA la solicitud elaborada por el recurrente (después de haber sido turnada) cuando la resolución en ese sentido y se tenga por RENDIDO EL INFORME respectivo.

10.- De que manera sistemática participo en la asistencia de Conciliación prevista dentro del artículo 10011 de la Ley.

11.- Se han tomado acciones para recibir todo tipo de notificaciones de cualquier naturaleza a través de los correos electrónicos: caseros@tonala.gob.mx y atp@tonala.gob.mx.

En más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
MRO. JORGE GUTIERREZ REYNAGA
MULLAR

..." (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de

la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin el día 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, ello según consta a foja 21 veintiuno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Por último, el día 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de que con fecha 18 dieciocho de octubre del mismo año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del correo electrónico señalado para tal fin, el acuerdo emitido en esa misma fecha, en el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de los oficios TUT/2460/2016 y anexos, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al recurrente, ese no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión, con folio 07930, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 14 catorce de septiembre de 2016.
- b) Dos copias certificadas de las solicitudes de información.

Y por parte del sujeto obligado:

- c) Copia simple del oficio DC/1817/2016 suscrito por el Director de Catastro.
- d) Copia simple del oficio TUT/2475/2016, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

- e) Copia simple de impresión de pantalla de la notificación hecha a través de correo electrónico en la que se notifican actos positivos.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 381, 403 y 418.

En relación a las pruebas presentadas por las partes al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El presente recurso de revisión resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio manifestado por el recurrente es que no obtuvo respuesta ni notificación alguna por parte del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, a través de su informe de ley señaló: "5.- Con fecha *miércoles 06 seis de julio del año actual se emitió la RESOLUCIÓN correspondiente al expediente 682/P/2016 en sentido NEGATIVO POR INEXISTENTE conforme al artículo 86, fracción III derivado de las respuestas emitidas por los sujetos obligados quienes fueron coincidentes al manifestar:*

"... le comunico que dentro de los archivos de esta Dirección a mi cargo NO SE ENCONTRÓ LA DOCUMENTACIÓN...(Dirección General de Obras Públicas) "... después de haber realizado una minuciosa búsqueda tanto en las bases de datos de LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, NO SE ENCONTRARON PERMISOS EN EL DOMICILIO QUE MENCIONA (Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable).

Resolución notificada mediante correo electrónico (...) con fecha 07 de julio del 2016 a las 11:07 a.m.

6.- Con fecha *miércoles 06 seis de julio del año actual se emitió la RESOLUCIÓN correspondiente al expediente 683/P/2016 en sentido NEGATIVO POR INEXISTENTE conforme al artículo 86, fracción III derivado de las respuestas emitidas por los sujetos obligados quienes fueron coincidentes al manifestar:*

"... le comunico que dentro de los archivos de esta Dirección a mi cargo NO SE ENCONTRÓ LA DOCUMENTACIÓN...(Dirección General de Obras Públicas) "... después de haber realizado una minuciosa búsqueda tanto en las bases de datos de LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, ALINEAMIENTO Y

NÚMERO OFICIAL, NO SE ENCONTRARON PERMISOS EN EL DOMICILIO QUE MENCIONA
(Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable).

Resolución notificada mediante correo electrónico (...) con fecha 07 de julio del 2016 a las 11:04 a.m."
(SIC)

En primer término, de la verificación realizada a los documentos aportados por el sujeto obligado, se tiene que el mismo dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información el día 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, dichas solicitudes fueron presentadas con fecha 28 veintiocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, es decir, el término para que el sujeto obligado emitiera respuesta feneció el 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que se tiene que las resoluciones fueron emitidas en tiempo, acorde a lo dispuesto en el numeral 84, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces, en el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo a la solicitud de información que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa.

Dadas las consideraciones anteriores, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO**, toda vez que, que según lo acreditó el sujeto obligado dio respuesta a la petición del ahora recurrente en tiempo.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

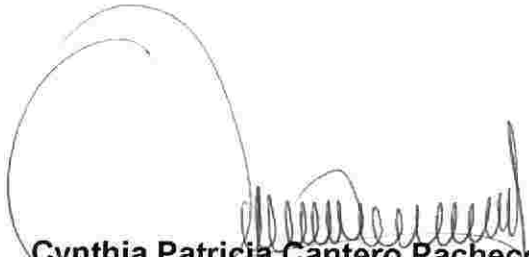
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **INFUNDADO**, el agravio planteado por el recurrente, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1417/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.